



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00004-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO ARBOLEDA DE LAS VEGAS
DDO: ADRIANA MARIA ALVARADO GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0032
Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2.022)

EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO ARBOLEDA DE LAS VEGAS, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ADRIANA MARIA ALVARADO GARCIA , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento certificado de deuda, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ADRIANA MARIA ALVARADO GARCIA, a favor de EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO ARBOLEDA DE LAS VEGAS. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2.020.

2.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2.020.

3.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de abril de 2.020.

4.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2.020.

5.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de junio de 2.020.

6.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de julio de 2.020.

7.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2.020.

8.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2.020.

9.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2.020.

10.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2.020.

11.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2.020.

12.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de enero de 2.021.

13.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2.021.

14.-NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 95.000. 00), correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2.021.

15.-CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00), correspondiente a la cuota de administración de abril de 2021.

16.-CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00), correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2021.

17.-CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00), correspondiente a la cuota de administración de junio de 2021.

18.-CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00), correspondiente a la cuota de administración de julio de 2021.

19.-CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00), correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2021.

20.-CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00), correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2021.

21.-CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00), correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2021.

22.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

23.-Por los valores correspondientes a las cuotas de administración ordinarias, extras, multas y demás emolumentos, que se sigan causando en lo sucesivo, más los intereses moratorios correspondientes.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada ASCENETH JIMENEZ CANDELO, identificada con C.C No 31.258.165 y T.P. No. 45.014 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c8a0d5fa7fde6b8b73a8137c5cd504f9542c3829e0be8c1335cdf58ab78279

Documento generado en 17/01/2022 12:06:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**